

**MERCOSUL/GMC/RES. Nº 05/07**

**CARTA-CONVÊNIO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA NÃO REEMBOLSÁVEL Nº  
ATN/SF-10331-RG "APOIO TÉCNICO À COMISSÃO DE COMÉRCIO DO  
MERCOSUL"**

**TENDO EM VISTA:** O Tratado de Assunção, o Protocolo de Ouro Preto, as Decisões Nº 10/91, 59/00, 20/02 e 12/04 do Conselho do Mercado Comum e as Resoluções Nº 26/92 e 57/05 do Grupo Mercado Comum.

**CONSIDERANDO:**

Que no marco da estratégia de relacionamento externo do MERCOSUL, uma das prioridades foi a celebração de Acordos que incrementem os vínculos com outros países, grupos de países e Organismos Internacionais.

Que a agenda de trabalho da Comissão de Comércio inclui temas prioritários para os quais é necessário fortalecer as bases técnicas

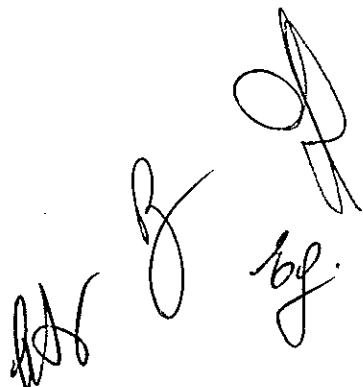
Que as atividades a serem realizadas no marco do projeto são de relevância para fortalecer a capacidade técnica da CCM e apoiar os Estados Partes do MERCOSUL no aprofundamento do processo de integração.

**O GRUPO MERCADO COMÚN  
RESOLVE:**

Art. 1 - Aprovar a assinatura da "Carta - Convênio de Cooperação Técnica Não Reembolsável Nº ATN/SF-10331-RG "Apoio Técnico à Comissão de Comércio do MERCOSUL", que consta como Anexo e forma parte da presente Resolução.

Art. 2 – O Anexo da presente Resolução se encontra unicamente em espanhol.

Art. 3 - Esta Resolução não necessita ser incorporada ao ordenamento jurídico dos Estados Partes, por regulamentar aspectos da organização e do funcionamento do MERCOSUL.



**GMC (Dec. 20/02, Art. 6) – Assunção, 22/V/07**

**ANEXO ÚNICO****EL PROYECTO****Apoyo Técnico a la Comisión de Comercio del MERCOSUR****I. Objeto**

- 1.01** El objetivo general del Proyecto es contribuir a la profundización del proceso de integración, mediante el fortalecimiento de la capacidad técnica de la Comisión de Comercio del MERCOSUR para el cumplimiento de sus funciones.

**II. Descripción**

- 2.01** Para lograr este objetivo, el Proyecto apoyará el desarrollo de los siguientes estudios técnicos que permitirán el aporte de nueva información técnica en aspectos claves para el proceso de consolidación del mercado regional:
- (a) Estudio del impacto sectorial de la eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común ("AEC") y fomento de la integración productiva;
  - (b) Identificación de los impuestos indirectos vigentes en los países del MERCOSUR y análisis de alternativas para su armonización; y
  - (c) Evaluación del impacto de los incentivos fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno.
- 2.02** Se realizarán talleres en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR ("CCM") para discutir los resultados de los análisis técnicos y las opciones de cursos de acción presentadas en los estudios, con el objetivo de contribuir a la profundización del proceso de integración.

**Componente I - Impacto sectorial de la eliminación del doble cobro del AEC y fomento de la integración productiva**

- 2.03** El objetivo de este componente es realizar un estudio para identificar los sectores productivos que podrían resultar afectados por la eliminación de doble cobro del AEC, así como evaluar los posibles efectos de dicha política sobre los mismos. Con el fin de formular programas de cooperación empresarial que comprendan mecanismos de financiamiento, con especial énfasis en la incorporación de las empresas de las economías menores del MERCOSUR.
- 2.04** Una vez identificados el conjunto de sectores afectados, se evaluarán, entre otros aspectos, para cada caso: (a) la estructura y el desempeño actual de la industria; (b) la existencia o falta de un marco regulativo para el sector y/o la existencia de instrumentos de fomento; (c)

la integración del sector en las cadenas de valor regionales y globales; (d) los obstáculos que limitan la integración regional del sector (debilidades en materia de infraestructura, trabas al comercio, servicios a la integración productiva, etc.); (e) el impacto de la eliminación del doble cobro del AEC en la estructura productiva, con énfasis particular en las empresas radicadas en los países de menor desarrollo relativo; (f) el nivel de protección arancelaria; (g) la utilización de componentes importados de terceros estados en la función de producción; (h) las cadenas de comercialización; (i) los posibles efectos de la eliminación del doble cobro del AEC en la localización actual y futura de las plantas productivas en el ámbito regional; y (j) las posibilidades de sustitución de proveedores de insumos o efectos sobre de la localización geográfica de los mismos.

- 2.05** Para la realización de este estudio, se contratará una firma consultora con amplia experiencia en estas áreas, quien presentará y discutirá sus hallazgos y propuestas con la CCM.
- 2.06** A través de la Agencia Ejecutora del Proyecto, la firma consultora remitirá a la CCM un informe completo que incluirá: (i) los resultados del análisis técnico sobre el impacto sectorial del doble cobro del AEC; y (ii) opciones de cursos de acción correspondientes, en particular, en lo que se refiere a iniciativas de cooperación y/o asociatividad aplicables para estructurar programas regionales de cooperación empresarial, poniendo énfasis en la integración productiva regional de las Pymes de los socios menores del MERCOSUR. Asimismo, se cuantificarán las necesidades de financiamiento y se hará una propuesta sobre la arquitectura financiera e institucional necesarias para implementar las opciones adelantadas.
- 2.07** Para este componente, se organizará un taller en el ámbito de la CCM, con el objetivo de discutir los resultados del análisis técnico y las opciones de cursos de acción correspondientes. Posteriormente a la realización del taller, la firma consultora remitirá a la Agencia Ejecutora del Proyecto el informe final para no objeción de la CCM y del Banco.

#### **Componente II - Identificación de impuestos indirectos y alternativas para la armonización**

- 2.08** Este componente tiene como propósito realizar un estudio en el que se identifiquen los impuestos indirectos vigentes en los diversos niveles de gobierno de los Estados Parte, con el fin de determinar asimetrías tributarias vigentes y proponer escenarios y opciones de cursos de acción para lograr la armonización tributaria.
- 2.09** Para alcanzar el objetivo del estudio, se deberán considerar los niveles jurisdiccionales federales, estatales o provinciales, y municipales de aplicación de los tributos e identificar los impuestos que concentran la mayor parte del sistema tributario de cada país. El estudio deberá incluir, entre otros aspectos, una descripción de: (a) hecho imponible; (b) base imponible del impuesto; (c) sujeto; (d) metodología de cálculo; (e) estructura normativa del impuesto; (f) en caso de existir, procedimientos simplificados o especiales de tributación, exoneraciones de cada impuesto, reducción de la alícuota, posibilidad de deducción respecto al mismo impuesto u otros impuestos; (g) concentración de la carga tributaria respecto a los demás impuestos; y (h) participación de cada impuesto respecto a los ingresos fiscales

totales. Asimismo, se realizará un análisis de la estructura tributaria de cada Estado Parte y se identificarán asimetrías y posibles efectos sobre el comercio intra-zona.

- 2.10 Con base en los resultados obtenidos se realizará una propuesta de armonización de los tributos indirectos, en particular, aquéllos con efectos acumulativos y en cascada, donde se expondrá un esquema de armonización de forma progresiva, priorizando las asimetrías tributarias que generan mayor impacto entre los Estados Parte del MERCOSUR. El esquema de armonización deberá tener como finalidad la compatibilización y coordinación de los sistemas tributarios de los Estados Parte.
- 2.11 Para la realización de este estudio, cuyo costo se estima en cuarenta mil dólares (US\$40.000), se contratará una firma consultora con amplia experiencia en estas áreas, quien presentará y discutirá sus hallazgos y propuestas con la CCM.
- 2.12 A través de la Agencia Ejecutora del Proyecto, la firma consultora remitirá a la CCM un informe completo que incluirá: (i) la identificación de los impuestos indirectos vigentes en los diversos niveles de gobierno de los Estados Parte; (ii) la determinación de las asimetrías tributarias entre los Estados Parte; y (iii) un conjunto de escenarios y opciones de cursos de acción para lograr la armonización tributaria.
- 2.13 Para este componente, se organizará un taller en el ámbito de la CCM, con el objetivo de discutir los resultados del análisis técnico y las opciones de cursos de acción correspondientes. Posteriormente a la realización del taller la firma consultora remitirá a la Agencia Ejecutora del Proyecto el informe final para no objeción de la CCM y del Banco.

### **Componente III - Evaluación del impacto de los incentivos fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno**

- 2.14 Este componente tiene como propósito realizar un estudio que evalúe los posibles impactos en el comercio intra-zona de los incentivos fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno a la producción, la localización de inversiones y la exportación, con el fin de presentar opciones de cursos de acción y propuestas que conlleven a un posible consenso entre los Estados Parte sobre su tratamiento.
- 2.15 Como una primera aproximación a este tema, se realizará lo siguiente: (i) la identificación de los incentivos a la inversión, la producción y la exportación otorgados por los gobiernos centrales y entidades públicas periféricas con potenciales efectos sobre la localización de inversiones y la distorsión de los flujos de comercio intra-zona; (ii) la identificación de los sectores beneficiados por políticas de estímulo a la atracción y participación de la inversión extranjera directa y a la promoción de las exportaciones; y (iii) la clasificación de los incentivos en categorías que permitan analizar los sectores afectados y los posibles efectos de distorsión sobre los flujos de inversión y de comercio.
- 2.16 Asimismo, se realizará un análisis del impacto de los incentivos identificados. Del análisis, se desprenderá una propuesta de mecanismos para el ordenamiento de aquellos incentivos analizados, que consistirá en reglas o principios comunes que tengan como finalidad reducir

los riesgos de que se introduzcan distorsiones en la asignación de recursos al interior del MERCOSUR.

- 2.17 Para la realización de este estudio, se contratará una firma consultora con amplia experiencia en estas áreas, quien presentará y discutirá sus hallazgos y propuestas con la CCM.
- 2.18 A través de la Agencia Ejecutora del Proyecto, la firma consultora remitirá a la CCM un informe completo que incluirá: (a) un análisis sumario del impacto de los incentivos en los flujos de inversión y comercio intra-zona; (b) una identificación de aquellos incentivos que presentan un impacto mayor en el comercio y la inversión y/o la producción local de los demás Estados Parte del MERCOSUR; (c) un análisis detallado del impacto sobre comercio e inversiones de aquellos regímenes de incentivos identificados como más distorsivos por cada Estado Parte; y (d) una propuesta de mecanismos para el ordenamiento de aquellos incentivos analizados, que consistirá en reglas o principios comunes que tengan como finalidad reducir los riesgos de que se introduzcan distorsiones en la asignación de recursos al interior del MERCOSUR.
- 2.19 Para este componente, se organizará un taller en el ámbito de la CCM, con el objetivo de discutir los resultados del análisis técnico y las opciones de cursos de acción correspondientes. Posteriormente a la realización del taller, la firma consultora remitirá a la Agencia Ejecutora del Proyecto el informe final para no objeción de la CCM y del Banco.

### III. Costo Total del Proyecto

- 3.01 El costo total del presente Proyecto es de ciento cincuenta y nueve mil dólares (US\$159.000), según el siguiente cuadro:

#### Presupuesto

(En US\$)

Descripción	Banco	Aporte Local	Total
<b>1. Componente I:</b>			
1.1 Honorarios Consultores	60.000		60.000
1.2 Taller de discusión (logística y materiales)		3.000	3.000
<b>2. Componente II:</b>			
2.1 Honorarios Consultores	40.000		40.000
2.2 Taller de discusión (logística y materiales)		3.000	3.000
<b>3. Componente III:</b>			
3.1 Honorarios Consultores	40.000		40.000
3.2 Taller de discusión (logística y materiales)		3.000	3.000
<b>4. Imprevistos</b>	7.000		10.000
<b>5. Informe financiero auditado</b>	3.000		
<b>TOTAL</b>	<b>150.000</b>	<b>9.000</b>	<b>159.000</b>

#### **IV. Ejecución**

- 4.01** El Proyecto será ejecutado por el MERCOSUR por conducto de la Secretaría del MERCOSUR, órgano de apoyo técnico del MERCOSUR, cuya actual estructura y funciones fueron establecidas por la Decisión CMC No. 7/07. La dirección técnica y conducción del Proyecto estará a cargo de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.
- 4.02** La Secretaría del MERCOSUR ("SM") estará a cargo de todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa, financiera y contable del Proyecto. Para las tareas técnicas y, en particular, la contratación y coordinación de los estudios, la SM actuará bajo la supervisión de la CCM, quien tiene la capacidad técnica para el seguimiento de los diferentes estudios y actividades del Proyecto y el personal necesario.
- 4.03** La SM tendrá la responsabilidad, en coordinación con la CCM de: (i) contratar las firmas consultoras que se encargarán de la elaboración de los estudios; (ii) remitir al Banco a lo largo del período de ejecución del Proyecto toda la información necesaria con el fin de obtener su no objeción cuando ésta sea necesaria; (iii) remitir al Banco los borradores finales de los estudios; y (iv) en coordinación con la CCM, remitir al Banco los informes técnicos de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.06 del presente Anexo.
- 4.04** Para el ejercicio de las funciones de coordinación técnica del Proyecto la CCM conformará un Comité de Dirección ("CD"). El CD tendrá la responsabilidad de: (i) definir el alcance de los términos de referencia definitivos de los estudios en coordinación con el Banco; (ii) en coordinación con la SM, seleccionar las firmas consultoras en función de criterios técnicos preestablecidos; (iii) asegurar la supervisión directa de las consultorías y proveer insumos a la SM para su evaluación; (iv) asegurar la convocatoria y participar en los talleres de difusión; y (v) en coordinación con la SM, remitir al Banco los informes técnicos de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.06 del presente Anexo.
- 4.05** Para asegurar el control de calidad de los productos adelantados por las firmas consultoras, se observarán los siguientes procedimientos. Las firmas consultoras contratadas desarrollarán una propuesta de metodología para llevar a cabo cada uno de los estudios financiados por el Proyecto. Las firmas consultoras presentarán la propuesta de metodología a la CCM que la evaluará y efectuará recomendaciones, con el objetivo de establecer una metodología de trabajo consensuada entre los Estados Parte del MERCOSUR. La CCM podrá recurrir a la Secretaría del MERCOSUR para disponer de un juicio técnico sobre las propuestas metodológicas presentadas por la firma consultora. Una vez recibidos los comentarios de la CCM, por medio de la Agencia Ejecutora del Proyecto, las firmas consultoras presentarán para no objeción la metodología a la CCM y al Banco.
- 4.06** La Agencia Ejecutora se comprometerá a presentar para la aprobación del Banco:
- (a) Informes de avance de cada componente. Se presentarán cada seis (6) meses, a partir de la firma del Convenio. Los informes deberán incorporar los comentarios del Comité de Dirección designado por la CCM;

- (b) Informes finales de cada estudio. Se presentarán las versiones finales remitidas por los consultores. Los informes deberán ser acompañados por los comentarios y previa aprobación por parte de la CCM;
- (c) Documento de síntesis final. Se presentará un documento que informe sobre las actividades desarrolladas, la gestión de los recursos del Proyecto, el nivel de cumplimiento de los objetivos y sobre las lecciones y recomendaciones que surjan de la ejecución de la operación; y
- (d) Un informe financiero auditado de acuerdo con las normas del Banco.

**4.07** El Banco efectuará consultas con el Organismo Ejecutor sobre la eventual publicidad de los estudios técnicos, los informes parciales o finales presentados por los consultores.

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES**  
**TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

**Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

**Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y
- (iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

**Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones



Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

**Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

**Artículo 5. Ultima Solicitud de Desembolso.** El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

**Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos, y otras medidas.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (ii) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (iii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviere destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.
- (iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un

período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

**Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.** (a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y
- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de

esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar.** (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o
- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas

convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores.** En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y

- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 15 de estas Normas Generales.

**Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

**Artículo 11. Estados financieros.** (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año

fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

**Artículo 12. Control interno y registros.** El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

**Artículo 13. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia

colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**Artículo 14. Otros compromisos.** El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

**Artículo 15. Publicación de documentos.** Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

**Artículo 16. Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.



**Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

**Artículo 18. Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

(d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".



LEGH/IG-977349-07

Señor  
Rubén Ramírez Lezcano  
Ministro de Relaciones Exteriores de la  
República del Paraguay  
Presidente Pro Tempore del MERCOSUR  
Edificio MERCOSUR  
Luis Piera 1992 PI  
C.P. 11200  
Montevideo, Uruguay

Ref.: Cooperación Técnica Regional No Reembolsable  
No. ATN/SF-10331-RG. Apoyo Técnico a la  
Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Estimado señor Ministro:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre el Mercado Común del Sur ("MERCOSUR"), en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario por el monto de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes necesarios para brindar apoyo técnico a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el "Anexo Único", que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

**Segundo. Organismo Ejecutor y Países Beneficiarios.** El Organismo Ejecutor de este Proyecto será la Secretaría del MERCOSUR ("SM"), con la coordinación técnica de la Comisión de Comercio del MERCOSUR ("CCM"), en adelante denominada la "Agencia Ejecutora". Se beneficiarán de este Proyecto los países del MERCOSUR.

**Tercero. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

ATN/SF-10331-RG

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya notificado la designación de los coordinadores de enlace con el Banco, en la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), la SM y en cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR; y
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya presentado los términos de referencia de los consultores que se contratarán para la elaboración de los estudios.

**Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para rembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 27 de marzo de 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Quinto. Fondo rotatorio.** a) El monto del fondo rotatorio para este Proyecto será del equivalente del cuarenta por ciento (40%) de la Contribución.

(b) El Organismo Ejecutor deberá proveer al Banco, informes semestrales que incluyan la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de la cuenta bancaria especial utilizada para el manejo de los recursos de la Contribución, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

**Sexto. Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**Séptimo. Costo total del Proyecto y recursos adicionales.** (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de nueve mil dólares (US\$9.000), en especie (para cubrir costos de logística y de materiales para talleres) con el fin de completar la suma equivalente a ciento cincuenta y nueve mil dólares (US\$159.000), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

**Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a

partir del 27 de marzo de 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Noveno. Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

**Décimo. Uso de la Contribución.** Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de consultores y la adquisición de bienes originarios de los países miembros del Banco.

**Undécimo. Adquisición de bienes y servicios.** La adquisición de bienes y servicios se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 "Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Organismo Ejecutor declara conocer. A estos efectos, el Organismo Ejecutor podrá utilizar cualesquiera de los métodos establecidos en las Políticas de Adquisiciones siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el uso de los mismos, en especial, el método de comparación de precios previsto en el Capítulo III de las referidas Políticas.

**Duodécimo. Selección y contratación de consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer. El Organismo Ejecutor podrá utilizar cualesquiera de los métodos establecidos en las Políticas de Consultores siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el uso de los mismos, en especial, el método de selección basada en calidad previsto en el Capítulo III de las referidas Políticas.

(b) El Organismo Ejecutor, antes de llevar a cabo la primera contratación, acordará con el Banco el procedimiento de selección, modelo de Términos de Referencia y modelo de contrato que se aplicará bajo el presente Proyecto.

**Decimotercero. Plan de Contrataciones.** Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada seis (6) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

**Decimocuarto. Revisión de los contratos.** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios diferentes de los de consultoría y la contratación de consultores será revisado en forma ex post de conformidad con los procedimientos

establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

**Decimoquinto. Estados financieros.** El Organismo Ejecutor se compromete a presentar a satisfacción del Banco, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Proyecto efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dicho estado se presentará dictaminado por auditores independientes, aceptables al Banco.

**Decimosexto. Publicación de Documentos.** Cualquier documento emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, que se desee publicar, deberá ser enviado al Banco para su aprobación. El Banco se reserva el derecho de aprobar o desaprobar la publicación del documento que se quiera efectuar bajo el nombre o logotipo del Banco.

**Decimoséptimo. Disponibilidad de información.** El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

**Decimoctavo. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada arriba, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en cinco (5) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Banco.

Atentamente,

---

Nohra Rey de Marulanda  
Gerente  
Departamento de Integración y  
Programas Regionales

Fecha: \_\_\_\_\_

Aceptado:

GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR

---

Embajador Alfredo Chiaradia  
Coordinador Nacional  
MERCOSUR - Argentina

---

Embajador Jorge E. Taunay Filho  
Coordinador Nacional  
MERCOSUR - Brasil

---

Embajador Emilio Giménez Franco  
Coordinador Nacional  
MERCOSUR - Paraguay

---

Embajador Carlos Amorín  
Coordinador Nacional  
MERCOSUR - Uruguay

Fecha: \_\_\_\_\_

ATN/SF-10331-RG